



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO FAGECA

6673 DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDÍA

EDICTO

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDÍA.

Por Acuerdo de Pleno de fecha 24 de julio de 2023, se acordó la siguiente delegación de competencias del Pleno en el Alcalde con el fin de permitir una adecuada agilización de los procedimientos aumentando el grado de eficacia de los servicios.

Vistas las competencias atribuidas al pleno por el artículo 22 de LRBRL y en virtud de lo dispuesto en el punto 4 del mencionado artículo se acuerda por unanimidad de los asistentes:

Primero.- Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el alcalde excepto las enunciadas en el apartado 2, párrafos a) b) c) d) e) f) g) h) i) l) y p) y en el apartado 3, de modo que la delegación consiste en las siguientes:

- j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- k) La declaración de lesividad de los actos del ayuntamiento.
- m) La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de la tesorería que le correspondan cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las haciendas locales.
- ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Asimismo y en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que contiene normas específicas de contratación en las entidades locales, delegar en el alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministros, servicios o gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados cuyo importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.



Segundo.- Delegar la firma de convenios interadministrativos que se efectúen con cualquier administración pública.

Tercero.- Delegar la aceptación y ejecución de cualquier acto de contenido o naturaleza económica, incluidas las solicitudes de subvención, tanto en obligaciones como en derechos a favor del Ayto. o de otra administración pública, cuya competencia para llevarla a cabo sea del pleno del ayuntamiento, incluidos los excesos de obra.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Alcalde-Presidente Fdo. Ismael Vidal Soneira